

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «José Amat Sanchiz», de Elda (Alicante), ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tejido de nylon calado por exportaciones previamente realizadas de calzado terminado y cortes aparados para calzado.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se concede a «José Amat Sanchiz», con domicilio en Elda (Alicante), calle José María Pemán, número ocho, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tejido de nylon calado (partida arancelaria sesenta punto cero uno A) por exportaciones previamente realizadas de calzado terminado y cortes aparados para calzado.

**Artículo segundo.**—A efectos contables se establece que por cada diez pares de zapatos o de cortes aparados de zapatos exportados se podrá importar con franquicia arancelaria un metro de tejido de nylon, de ciento cinco centímetros de ancho, o un metro con diez centímetros de tejido, de noventa centímetros de ancho.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

**Artículo tercero.**—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, con efectos a partir de uno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Las exportaciones efectuadas desde uno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro hasta la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición con franquicia arancelaria, siempre que se haya hecho constar en las licencias de exportación y documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

Las importaciones habrán de solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto para las exportaciones anteriormente realizadas.

**Artículo cuarto.**—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

**Artículo quinto.**—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

**Artículo sexto.**—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

**Artículo séptimo.**—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

**Artículo octavo.**—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

**Artículo noveno.**—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Comercio,  
**ALBERTO ULLASTRES CALVO**

*DECRETO 476/1965, de 25 de febrero, por el que se modifica el Decreto 523/1962, de 1 de marzo, que concedía a «Alejandro Rubio, S. A.», el régimen de reposición y estableciendo de forma definitiva la regulación de mermas y subproductos en la importación de celuloide en dicho régimen.*

Por Decreto quinientos veintitrés/mil novecientos sesenta y dos, de uno de marzo, se concedió a la Entidad «Alejandro Rubio, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de celuloide en plancha por exportaciones de manufacturas de gafas. Posteriormente, por Orden ministerial se concedió a otras Entidades el mismo régimen de reposición para idénticas operaciones.

Se estima necesario conformar el desarrollo de las operaciones que se lleven a cabo al amparo de las concesiones antes

citadas, con lo dispuesto sobre el trato arancelario de las mermas y subproductos por el artículo noveno, apartado cuatro, de la Ley. Y ha de tenerse en cuenta que el carácter de los subproductos se deriva de su propia naturaleza y no del destino que su propietario pretenda darles.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se modifica el artículo segundo del Decreto quinientos veintitrés/mil novecientos sesenta y dos, de uno de marzo, por el que se concedió a la Entidad «Alejandro Rubio, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria. Dicho artículo quedará redactado así:

«A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos netos de celuloide contenido en las gafas y armazones de gafas exportados podrán importarse trescientos setenta kilogramos de celuloide en plancha.

Se consideran mermas el diecinueve por ciento de los productos importados, que no devengarán derecho alguno, y subproductos el cincuenta y cuatro por ciento, que adeudará por la partida arancelaria treinta y nueve punto cero tres punto B punto uno.»

**Artículo segundo.**—Se atenderán igualmente a lo dispuesto en el artículo anterior las concesiones de régimen de reposición de celuloide autorizadas a «S. Barbudo, Sociedad Anónima», por Orden ministerial de veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos; a «Industrias Garsan», por Orden de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y tres; a «Manufacturas de Armazones y Gafas, Sociedad Anónima», por Orden de diez de octubre de mil novecientos sesenta y tres, y a «Optica Metalcraft, Sociedad Anónima», por Orden de once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

**Artículo tercero.**—Lo dispuesto en el presente Decreto se aplicará a las importaciones que se realicen en virtud de exportaciones efectuadas por las Entidades señaladas en los artículos anteriores después de la fecha de publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO.**

El Ministro de Comercio,  
**ALBERTO ULLASTRES CALVO**

*DECRETO 477/1965, de 25 de febrero, por el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de vinilo monómero por exportaciones de cloruro de polivinilo a «Resinas Poliesteres, S. A.»*

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Resinas Poliesteres, Sociedad Anónima», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de vinilo por exportaciones de cloruro de polivinilo.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las mermas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se concede a «Resinas Poliesteres, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Hermosilla, número ocho, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de vinilo monómero por exportaciones previamente realizadas de cloruro de polivinilo.

**Artículo segundo.**—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de cloruro de polivinilo exportados se podrán importar ciento diez kilogramos de cloruro de vinilo monómero.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años y con efectos a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación e importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*DECRETO 478/1965, de 25 de febrero, por el que se concede a la firma «Iniciativas Comerciales Navarras, S. A.» (ICONASA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero laminada en caliente, en frío y galvanizada por exportaciones de chapas de acero perforadas laminadas en caliente, en frío y galvanizadas*

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden del fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas, en la fabricación de mercancías importadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Iniciativas Comerciales Navarras, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero laminado en caliente, en frío y galvanizada por exportaciones de chapas de acero perforadas laminadas en caliente, en frío y galvanizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos por la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO

Artículo primero.—Se concede a la firma «Iniciativas Comerciales Navarras, S. A.» (ICONASA), con domicilio en Fortuny, cuarenta y cinco, Madrid, la importación con franquicia arancelaria de chapa de acero laminado en caliente, en frío y galvanizada entre uno y siete milímetros de espesor, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de chapas de acero perforadas laminadas en caliente, en frío y galvanizadas, previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

a) Por cada cien kilos exportados de chapas perforadas laminadas en caliente podrán importarse ciento treinta kilos de chapa laminada en caliente.

b) Por cada cien kilos exportados de chapas perforadas laminadas en frío podrán importarse ciento treinta kilos de chapa laminada en frío.

c) Por cada cien kilos exportados de chapas perforadas galvanizadas podrán importarse ciento treinta kilos de chapa galvanizada.

Se consideran subproductos el veintidós coma nueve por ciento de las materias primas importadas, que adeudarán, según su propia naturaleza por la partida setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto b, de acuerdo con las reglas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en

el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*DECRETO 479/1965, de 25 de febrero por el que se modifica el artículo primero, párrafo segundo, del Decreto número 2085/1961, de 22 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 7 de noviembre), que concedía a la firma «Macla Polyurethan Elastomere, S. A.», la admisión temporal para la importación de diversos productos químicos intermedios para su transformación en un producto sintético denominado «Vulkollan», con destino a la exportación.*

Por Decreto número dos mil ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y uno, de fecha de veintidós de septiembre de dicho año, se concedió a la firma «Macla Polyurethan Elastomere, Sociedad Anónima», la admisión temporal de productos químicos intermedios, para su transformación en un producto sintético denominado «Vulkollan», con destino a la exportación.

El artículo primero, párrafo segundo, de dicha disposición enumeraba concretamente el país de origen y de procedencia de las mercancías a importar así como los de destino del producto transformado.

Solicita la Entidad beneficiaria exportar el producto «Vulkollan» a todos aquellos países con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Lo solicitado se estima beneficioso para el desarrollo de la concesión, ya que con ello se amplía el campo de operaciones, redundando, por tanto, en beneficio de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el párrafo segundo del artículo primero del Decreto dos mil ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y uno, de fecha veintidós de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del siete de noviembre de igual año), en el que se concedió a la firma «Macla Polyurethan Elastomere, Sociedad Anónima», la admisión temporal para la importación de diversos productos químicos intermedios, para su transformación en un producto sintético denominado «Vulkollan», con destino a la exportación, que quedará redactado como sigue: «Los países de origen de las mercancías importadas serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países, en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO